



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La Universidad Tecnológica de Pereira informa que en cumplimiento del cronograma establecido para la presentación de observaciones al pliego de la convocatoria pública GSI 02 de 2022, las empresas que a continuación se relacionan, presentaron observaciones al pliego de condiciones:

- **GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL**
- **SEGURIDAD NACIONAL LTDA.**
- **AINCA LTDA.**
- **COOVIPRIQUIN C.T.A.**
- **ESTATAL DE SEGURIDAD**
- **COORDINAR SEGURIDAD**
- **ACIN ACCION LIMITADA**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATLAS SEGURIDAD

PRIMERA OBSERVACION: Numeral 5.2.β.1 Experiencia Especifica – máximo puntaje 100 puntos

El proponente deberá acreditar la experiencia específica en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 6 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados en servicios de seguridad en Instituciones de Educación Superior en el Área Metropolitana Centro Occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas), en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha de cierre del presente proceso, expedidas por el representante legal de la empresa en la que se prestaron los servicios de seguridad o por el funcionario que tenga a su cargo la supervisión y/o interventoría del contrato. Dichos contratos deben estar registrados en el RUP.

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad modificar la forma de acreditar la experiencia a través de un criterio uniforme de cumplimiento abierto toda vez que la misma no debe establecerse de forma excluyente al limitarse a “el Área Metropolitana Centro Occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas” originando una violación directa al principio de libre concurrencia contenido en la ley 80 que no garantizara una selección objetiva ni una pluralidad de oferentes, al exigir territorialidad del proponente.

Es **IMPORTANTE** tener en cuenta que en la región existen solo cuatro universidades que puedan dar soporte y cumplimiento a los 100 puntos, sin embargo:

Universidad Católica de Pereira desde el 2015 la tiene Seguridad Nacional

Universidad Libre de Pereira desde 2015 la tiene Estatal De Seguridad

Universidad Andina es adjudicada desde Bogotá

Universidad Tecnológica de Pereira la tiene Seguridad Nacional y Atlas solo desde el 2020, siempre la ha tenido Seguridad Nacional desde el 2015

RESPUESTA:

Como su nombre lo indica, la experiencia es específica o directamente relacionada con el servicio de vigilancia establecido en el objeto de la convocatoria pública GSI 02 de 2022,



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

“Servicio integral de seguridad en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira y sus sedes alternas”.

La Universidad es una institución educativa, razón por la cual se estipula que la experiencia es directa en esta área, adicionalmente, este criterio de evaluación no limita la participación de diferentes oferentes. Al establecer la experiencia en el área metropolitana Centro Occidente del Departamento de Risaralda, se evalúa la capacidad del equipo de operaciones de la empresa proponente con la experiencia, conocimientos y con la capacidad de reacción cuando sea necesaria durante la prestación del servicio, adicionalmente, los interesados pueden participar en consorcio o unión temporal lo cual permitirá la participación en igualdad de condiciones.

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ampliar el criterio de asignación de puntos establecido en el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica.

Se modifica el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica. Ver Adenda No. 3.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Numeral 5.2.3.2 Capacidad Operativa 580 puntos

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
Vigilantes en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o a nivel nacional.	200 a 300 vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente	40	100
	301 a 400 vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente	60	
	401 a 500 vigilante al servicio en el área metropolitana centro occidente	80	
	501 o más vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente	100	
	200 a 300 vigilantes al servicio a nivel nacional	35	
	301 a 400 vigilantes al servicio a nivel nacional	55	
	401 a 500 vigilantes al servicio a nivel nacional	75	
	501 o más vigilantes al servicio a nivel nacional	95	

Requerimiento: Solicitamos modificar esta incoherencia en el requerimiento respeto a la capacidad operativo toda vez que el requisito establece una conjunción (o) que resulta en la posibilidad de acreditar una cosa o la otra, evidenciando la actitud del comité estructurador del pliego al beneficiar a un oferente con el máximo puntaje, si se acredita la territorialidad por encima de la acredita a nivel nacional (cinco puntos menos).

Es importante tener en cuenta que la entidad solicita acreditar a un oferente el 626% del dispositivo actual con que cuenta la universidad tecnológica de Pereira para su operación, de notando en la tabla el beneficio manifiesto a una empresa de seguridad local con su planta de personal.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y evitar errores en la interpretación del requerimiento, el comité evaluador considera ajustar el factor disminuyendo la cantidad de vigilantes con el fin de acercarlo más a las capacidades de los proponentes, lo cual se hace necesario en caso de llegar a ser requerido ampliar el número de vigilantes cuando se presentan hechos que puedan vulnerar la seguridad de la Universidad.

Igualmente, se establecen unos criterios adecuados a las necesidades de la Universidad teniendo en cuenta, además el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento “Guía de compras públicas socialmente responsables” emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación: “...Promover la mano de obra y el empleo local.”, entre otros.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.1. Ver Adenda No. 3.

TERCERA OBSERVACIÓN: Numeral 5.2.3.2.2 Vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso (90 puntos)

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
Vigilantes en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas).	0 a 50 vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso	60	90
	51 a 100 vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso	70	
	101 a 200 vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso	80	
	201 o más vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso	90	

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad reevaluar a cantidad de personal que se requiere certificar con competencia laboral en atender clientes y control de acceso, vinculados a la empresa, toda vez que esta cantidad supera en un 290% del dispositivo actual con que cuenta la universidad tecnológica de Pereira para su operación, de notando la preparación de este criterio en complemento al anterior para beneficiar a una empresa de seguridad local, lo cual se demostrara con la entrega de los certificado de una misma fecha en la vigencia 2022.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ajustar el factor relacionado con el número de vigilantes con competencia laboral que se deben acreditar, así mismo establece un nuevo aspecto relacionado con la capacitación de los vigilantes y que permite mayor participación en el proceso.

Igualmente, se establecen unos criterios adecuados a las necesidades de la Universidad teniendo en cuenta, además el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento “Guía de compras públicas socialmente responsables” emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación: “...Promover la mano de obra y el empleo local.”, entre otros.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.2. Ver Adenda No. 3.

CUARTA OBSERVACIÓN: Numeral 5.2.3.2.3. Personal técnico mantenimiento de alarmas en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas). (90 puntos)

Se asignará el puntaje a los proponentes que certifiquen tener vinculados en el Área Metropolitana de Risaralda (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) personal técnico para la instalación y mantenimiento de alarmas y que se encuentren vinculados directamente o a través de contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4, se asignarán hasta un máximo de 90 puntos por este sub-factor. Los conceptos de los sub-factores no son acumulables.

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
Personal técnico mantenimiento de alarmas en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas).	2 a 4 - Operarios disponibles para el mantenimiento de alarmas con Certificación en mantenimiento equipos electrónicos y trabajo en alturas - Registrados en RENOVA	50	90
	5 a 7 - Operarios disponibles para el mantenimiento de alarmas con certificación en mantenimiento de equipos electrónicos y trabajo en alturas. Registrados en RENOVA	70	
	8 o más - Operarios disponibles para el mantenimiento de alarmas con certificación en mantenimiento de equipos electrónicos y trabajo en alturas. Registrados en RENOVA	90	

Este criterio ponderable fue añadido a la estructura del pliego vigencia 2022, la cantidad de técnicos supera el 100% del contrato vigente con la inclusión especial de territorialidad como es de notar en los criterios ponderables anteriores.

Así mismo es importante resaltar que la función de operador de medios es disímil al técnico en mantenimiento de medios electrónicos, sin embargo existen empresas locales cuyo personal técnico es certificado como especialista en operador de medios tecnológicos solo para dar cumplimiento a este criterio.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Requerimiento: Eliminar este criterio ponderable, por su condición excluyente de territorialidad e incongruencia en el perfil de los técnicos con los soportes acreditados.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación.

La Universidad acepta el error al incluir en los documentos que se deben anexar la exigencia de:

- *Copia del certificado vigente que lo acredita como operador de medios tecnológicos*
- *Copia del certificado de especialización en medios tecnológicos instalador*

Con respecto a lo que denomina el proponente relacionado con la territorialidad, para la universidad es muy importante que el personal técnico para mantenimiento de alarmas se encuentre en la ciudad de Pereira o en el área metropolitana, dada la necesidad de atender en cualquier momento del día o de la noche las fallas que se presenten en el sistema de alarmas y que puedan vulnerar la seguridad, para lo cual la empresa contratista debe atender de manera inmediata los requerimientos de revisión y reparación de estos sistemas.

Es importante considerar que la Universidad cuenta con 18 edificaciones todas con sistema de alarma y ante cualquier situación de fallas o daños en el sistema que vulneren la seguridad, la empresa contratista deberá acudir a realizar las reparaciones de manera inmediata, esta es la principal razón por la cual el proponente debe contar con un amplio número de técnicos en mantenimiento de alarmas ya que además de las alarmas instaladas en la Universidad, el contratista deberá atender otros frentes de trabajo u otros contratos en los cuales debe garantizar el funcionamiento de las alarmas.

Igualmente, se establecen unos criterios adecuados a las necesidades de la Universidad teniendo en cuenta, además el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento "Guía de compras públicas socialmente responsables" emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación: "...Promover la mano de obra y el empleo local.", entre otros.

Se modifica parcialmente el numeral 5.2.3.2.3. Ver Adenda No. 3.

QUINTA OBSERVACIÓN: Numeral Supervisores al servicio en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o a nivel nacional (100 puntos)



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
Supervisores al servicio en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o a nivel nacional	1 a 3 - al servicio en el área metropolitana centro occidente	70	100
	4 a 6 - al servicio en el área metropolitana centro occidente	80	
	7 a 10 - al servicio en el área metropolitana centro occidente	90	
	11 o más - al servicio en el área metropolitana centro occidente	100	
	1 a 3 - al servicio a nivel nacional	60	
	4 a 6 - al servicio a nivel nacional	70	
	7 a 10 - al servicio a nivel nacional	80	
	11 o más - al servicio a nivel nacional	90	

Requerimiento: Solicitamos modificar esta incoherencia en el requerimiento respecto a la capacidad operativa toda vez que el requisito establece una conjunción (o) que resulta en la posibilidad de acreditar una cosa o la otra, evidenciando la actitud del comité estructurador del pliego al beneficiar a un oferente con el máximo puntaje, si se acredita la territorialidad por encima de la acredita a nivel nacional (cinco puntos menos).

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ajustar el factor relacionado con el número de supervisores que se deben acreditar.

Igualmente, se establecen unos criterios adecuados a las necesidades de la Universidad teniendo en cuenta, además el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento "Guía de compras públicas socialmente responsables" emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación: "...Promover la mano de obra y el empleo local.", entre otros.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.4. Ver Adenda No. 3



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

SEXTA OBSERVACIÓN: 5.2.3.2.5. Director de seguridad - 100 puntos

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MÁXIMO PUNTAJE A OBTENER
Director de seguridad	El proponente que acredite tener vinculado mínimo 3 años, en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) un director en seguridad que sea Profesional con posgrado en seguridad.	40	100
	El proponente que acredite tener vinculado mínimo 5 años, en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) un director en seguridad que sea Profesional con posgrado en seguridad.	60	
	El proponente que acredite tener vinculado mínimo 3 años, en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) un director en seguridad que sea Profesional con posgrado en seguridad y en otra área relacionada con administración o manejo del personal.	80	
	El proponente que acredite tener vinculado mínimo hace 5 años, en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) un director en seguridad que sea Profesional con posgrado en seguridad y en otra área relacionada con administración o manejo del personal.	100	

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad de manera respetuosa modificar el requisito de ponderación de puntaje al director que cuente con dos especializaciones así: una en seguridad y otra en áreas administrativa o manejo de personal toda vez que el criterio está sobredimensionado con un perfil sobre calificado, que actualmente es innecesario y su establecimiento en el pliego de nota una preparación particular beneficiando a una empresa de seguridad local, demostrable con la entrega de ofertas.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, el comité evaluador modifica las opciones relacionadas con la formación académica del Director de seguridad y la experiencia del mismo.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.5. Ver Adenda No. 3.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

SEPTIMA OBSERVACIÓN: Direccionamiento expreso del proceso.

Por último y no menos importante deseamos dejar constancia del presunto direccionamiento del proceso a una empresa de seguridad local del Departamento de Risaralda con sede principal en Pereira, toda vez que los cambios de forma y fondo en la estructura del pliego fueron diseñados con tres condiciones:

1. Diferencias pequeñas en el máximo puntaje por territorialidad o no territorialidad.
2. Inclusión de criterios ponderables diferentes y no aplicables al contrato vigente sin fundamentos.
3. Concatenación de requisitos sobre dimensionados para lograr la no presentación de ofertas un integrante del contratista actual.

RESPUESTA:

La autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, les permite registrarse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007.

La Universidad Tecnológica de Pereira es un ente autónomo, lo cual le permite establecer sus propios procesos de contratación cumpliendo siempre la normatividad vigente que lo rige. En este orden de ideas, la estructuración de los pliegos de condiciones de las diferentes convocatorias públicas obedece a las necesidades de adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la institución.

Con relación al pliego de condiciones para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad para la vigencia 2022, la Universidad en ningún momento pretende direccionar el proceso a una empresa en particular, sino establecer unos criterios adecuados a las necesidades, teniendo en cuenta el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento "Guía de compras públicas socialmente responsables" emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación: "...Promover la mano de obra y el empleo local.", entre otros.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NACIONAL LTDA.

PRIMERA OBSERVACIÓN: La entidad establece para el caso de las uniones temporales y consorcios, el término de duración de la sociedad hacia el futuro, este requisito lo enuncia en diferentes partes del pliego:

1.6. PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y **tres (3) años más**, en caso de unión temporal o consorcio, cada uno debe cumplir con este requisito.

1.6.1. Consorcios y uniones temporales:

La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y **un (1) año más**, en caso de unión temporal o consorcio, cada uno debe cumplir con este requisito.

4.3.1.9. Documento de conformación de consorcios o uniones temporales:

1. La duración debe ser por lo menos el término del contrato y **(3) tres años más**.

Por lo anterior, se solicita a la entidad brindar claridad al respecto y definir si son 3 años o por el contrario es 1 año.

RESPUESTA:

La Universidad acepta el error que se presenta en este numeral. Se harán los ajustes en el pliego mediante adenda con el fin de unificar el criterio en el sentido que la duración de los consorcios o uniones temporales será del término del contrato y 3 años más.

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 1.6.1. Ver Adenda No. 3

SEGUNDA OBSERVACION: La entidad establece en el numeral 2.2.1. Vigilancia Física:

En el **Anexo No. 2** se considera **1 puesto 16.5 horas con arma para vigilancia motorizada** de lunes a viernes y **11 horas** los sábados, razón por la cual los proponentes deberán calcular el costo de dicho servicio en la sumatoria total de su propuesta.

Este puesto de vigilancia deberá ser dotado de una motocicleta modelo 2020 o superior, 4 tiempos, y 124 cc o superior de propiedad de la empresa, en leasing, renting o alquiler y con emblemas de la empresa de seguridad. (Ver **Anexo No. 2**).

Nota: El proponente favorecido al momento de celebrar el contrato deberá aportar la tarjeta de propiedad de los vehículos, copia del contrato de leasing o renting (según el caso), copia del SOAT; y copia del registro en RENOVA.

Sin embargo, al validar el anexo No. 2, se evidencia en el ítem 30, correspondiente a vigilancia motorizada, que el horario de los días sábados es 12 horas y no 11 como indica el pliego de condiciones, tal como se evidencia a continuación:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

MOTORIZADO					
30	VIGILANCIA MOTORIZADA	1	16,5 12	LUNES A VIERNES SABADOS	06:00 A 22:30 07:00 A 19:00
SUBTOTAL MOTORIZADO					

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar si son 11 horas como indica el pliego o 12 horas de acuerdo al horario que se evidencia en el Anexo No. 2 para el turno en mención.

RESPUESTA:

La Universidad acepta el error que se presenta en este numeral. Se harán los ajustes en el pliego mediante adenda, en el sentido de ajustar el número de horas, el cual está indicado en el Anexo No. 2 para la vigilancia motorizada 12 horas los sábados.

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 2.2.1.

Ver Adenda No. 3

TERCERA OBSERVACION: En consideración al literal 5.2.3.3. Salario coordinador interno de seguridad – 200 puntos, la Universidad indica:

5.2.3.3. Salario coordinador interno de seguridad – 200 puntos

El proponente deberá anexar certificado firmado por el representante legal en el cual se compromete a mejorar el salario básico ofrecido por la Universidad para el coordinador Interno de Seguridad, en dicha certificación deberá indicar el valor en SMLMV que pagará adicional al salario básico ofrecido por la Universidad e igualmente deberá indicar su compromiso de pagar la totalidad de las prestaciones sociales sobre la base del salario total (sumatoria de salario básico ofrecido por la UTP mas el valor en SMLMV ofrecido por el proponente).

La Universidad pagará como salario básico mensual al Coordinador Interno de Seguridad el equivalente a 2.3 SMLMV.

Sin embargo, en el Anexo No. 2 se indica un valor de 2.5 SMMLV, tal como se muestra a continuación:

36	COORDINADOR OPERATIVO - SALARIO PAGADO POR LA UTP	1	12	TODO EL MES	NO
----	---	---	----	-------------	----

Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar cual es el valor a pagar por la Universidad a este Coordinador, 2,5 SMMLV o 2,3 SMMLV.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

La Universidad acepta el error que se presenta en el anexo No. 2. Se harán los ajustes en el pliego mediante adenda, en el sentido de unificar el valor correspondiente al salario pagado por la UTP a 2.3 SMLMV según lo indica el numeral 5.2.3.3.

Se acepta la observación se modifica el Anexo No. 2.

Ver Adenda No. 3 y Anexo No. 2 Modificado.

CUARTA OBSERVACIÓN: El numeral 5.2.3.2.2. Vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso (90 puntos), establece:

Los proponentes deberán certificar el número de vigilantes con competencia laboral en atender clientes y control de acceso vinculados a su empresa, de acuerdo con lo indicado

Como documentos a anexar para la acreditación y cumplimiento del criterio de puntaje, la Universidad indica para la acreditación de la competencia en atender clientes lo siguiente:

Se debe anexar:

- Constancia de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, donde se acredite dicho funcionario con una vinculación mayor o igual a 3 meses a la empresa oferente.
- Copia de la planilla de pagos de seguridad social de los 3 últimos períodos en donde aparezcan relacionados dichos funcionarios.
- Copia certificado que lo acredite como vigilante.
- **Diploma de competencia laboral en atender clientes expedido por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1595 de 2015, en su Artículo 2.2.1.7.9.6**
- Registro en RENOVA

Sin embargo, no se evidencia el documento idóneo para la acreditación de la competencia laboral en CONTROL DE ACCESO, por lo cual se solicita a la entidad indicar si para la acreditación de esta competencia se debe anexar el siguiente documento:

- Diploma de competencia laboral en control de acceso expedido por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1595 de 2015, en su Artículo 2.2.1.7.9.6



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Agradecemos a la entidad indicar si es este el documento idóneo para la acreditación de la competencia en control de acceso, de no ser así, definir cual es.

RESPUESTA:

La Universidad acepta el error que se presenta en el numeral 5.2.3.2.2. Se harán los ajustes en el pliego mediante adenda, en el sentido de incluir el documento que permita acreditar la competencia laboral en control de acceso.

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 5.2.3.2.2.

Ver Adenda No. 3

QUINTA OBSERVACION: El numeral 5.2.3.2.3. Personal técnico mantenimiento de alarmas en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas). (90 puntos), establece el siguiente requisito:

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
Personal técnico mantenimiento de alarmas en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas).	2 a 4 - Operarios disponibles para el mantenimiento de alarmas con Certificación en mantenimiento equipos electrónicos y trabajo en alturas - Registrados en RENOVA	50	90
	5 a 7 - Operarios disponibles para el mantenimiento de alarmas con certificación en mantenimiento de equipos electrónicos y trabajo en alturas. Registrados en RENOVA	70	
	8 o más - Operarios disponibles para el mantenimiento de alarmas con certificación en mantenimiento de equipos electrónicos y trabajo en alturas. Registrados en RENOVA	90	

Teniendo en cuenta que la entidad en la lista de documentos a anexar para acreditar los estudios del personal técnico, establece una serie de opciones de estudios a acreditar, se solicita a la entidad permitir el cumplimiento del requisito de **“CON CERTIFICACION EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS”**, con la acreditación de cualquiera de los certificados de técnico o tecnólogo enunciados por la entidad en lo que se debe anexar, tal como se muestra a continuación:

Se debe anexar:

- Constancia de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, donde se acredite dicho funcionario con una vinculación mayor o igual a 3 meses a la empresa oferente.
- Copia de la planilla de pagos de seguridad social de los 3 últimos periodos en donde aparezcan relacionados dichos funcionarios.
- Certificación expedida por el SENA o por empresa privada para capacitar en trabajos en alturas vigente en nivel avanzado.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- Certificación expedida por el SENA o por empresa privada para capacitar en trabajos en alturas vigente para uno de los técnicos con nivel de Coordinador de trabajo en alturas
- Copia del certificado que lo acredita como técnico o tecnólogo en sistemas, electrónica, electricidad, mantenimiento o áreas afines.
- Copia del certificado vigente que lo acredita como operador de medios tecnológicos
- Copia del certificado de especialización en medios tecnológicos instalador.
- Copia de contrato de vinculación a la empresa.

De esta forma, un operario para el mantenimiento de alarmas con certificación en sistemas, electrónica, electricidad, mantenimiento o áreas a fines, que además reúna los demás requisitos, cumple con el perfil requerido por la entidad.

RESPUESTA:

Se acepta la observación.

Con el fin de permitir mayor pluralidad de oferentes, para la acreditación de este requisito, el comité evaluador establece que los proponentes pueden presentar por lo menos uno de los siguientes certificados:

- Copia certificación en mantenimiento de equipos electrónicos
- Copia del certificado que lo acredita como técnico o tecnólogo en sistemas, electrónica, electricidad, mantenimiento o áreas afines.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.3.

Ver adenda No. 3

SEXTA OBSERVACION: En el numeral 5.2.3.3. Salario coordinador interno de seguridad – 200 puntos, la entidad establece que evaluara de acuerdo a TRM:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Mayor Valor

Las formulas propuestas por la Universidad, Media aritmética, media aritmética alta y media geométrica arrojan como resultado que el mayor puntaje se asignaría a quien oferte un menor valor para el salario del coordinador, lo cual no guarda coherencia con el interés de la Universidad al establecer este criterio, el cual se entiende, es garantizar un mejor salario al Coordinador interno de seguridad.

Así mismo, en los factores de desempate se evidencia:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

5.4. EMPATE

Si como resultado de la aplicación del procedimiento de calificación de las propuestas, dos o más proponentes se encuentran en igual puntaje total se seguirá el siguiente procedimiento de desempate:

Deberá preferirse el proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el factor salario coordinador interno de seguridad.

De continuar el empate deberá preferirse el proponente que presente el mayor puntaje en el factor capacidad operativa.

De continuar el empate deberá preferirse el proponente que presente el mayor puntaje en el factor póliza responsabilidad civil extra contractual.

De continuar, se realizará el desempate por sorteo.

Lo anterior, induce a confusión al oferente, por lo cual se solicita a la entidad que con el fin de unificar los criterios y dar claridad, se fije como criterio de asignación del mayor puntaje, es decir, 200 puntos, al proponente que oferte el mayor valor en el salario del coordinador, teniendo en cuenta que no podrá ser mayor a 5.2 SMMLV de acuerdo a lo informado por la entidad en el pliego de condiciones.

Con esta claridad se garantiza el fin último de la Universidad al establecer este criterio, así como también se genera coherencia con los factores de desempate.

RESPUESTA:

Con el fin de dar mayor claridad a los oferentes en la forma de asignar el puntaje establecido para el salario del coordinador interno de seguridad, el comité evaluador revisó y efectivamente encontró error en la estructuración de las fórmulas para la asignación del puntaje, con el fin de evitar confusión, se establece que se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor valor al salario del Coordinador interno de seguridad y a los demás en forma proporcional.

Se modifica el numeral 5.2.3.3. Ver Adenda No. 3



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AINCA LTDA.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Capacidad Operativa Evaluación técnica sobre la base de 1000 puntos

Se solicita a la entidad disminuir la cantidad de número de vigilantes vinculados en el área metropolitana centro de occidente para la asignación del mayor puntaje, toda vez que resulta excluyente y direccionado porque en la regional centro occidente las únicas dos empresas de vigilancia que cumplen con esa capacidad operativa es la empresa Seguridad Nacional Ltda. Y la empresa Estatal de Seguridad, proceso que se evidencia direccionado, por lo anterior se solicita a la entidad disminuir el número de vigilantes vinculados que cuente con personal disponible para suplir cualquier novedad del contrato de vigilancia a un máximo del 100% del dispositivo actual que cuenta la universidad tecnológica de Pereira.

RESPUESTA:

La observación hace referencia al numeral 5.2.3.2.1. Vigilantes en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o a nivel nacional.

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ajustar el factor relacionado con el número de vigilantes que se deben acreditar.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.1. Ver Adenda No. 3.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso

Solicitamos a la Entidad reevaluar a cantidad de personal que solicitan certificar con competencia laboral en atender clientes y control de acceso, vinculados a su empresa, toda vez que esta cantidad supera el máximo de la capacidad y esta sobre dimensionado certificar más de 200 vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso toda vez que ni siquiera es la capacidad operativa actual del esquema de seguridad de la universidad Tecnológica de Pereira, proceso que se nota direccionado y no permite la pluralidad de oferentes



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

La observación hace referencia al numeral 5.2.3.2.2. Vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso.

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ajustar el factor relacionado con el número de vigilantes con competencia laboral que se deben acreditar e igualmente establece un nuevo aspecto relacionado con la capacitación de los vigilantes y que permite mayor participación en el proceso.

Así mismo el pliego de condiciones en su numeral 1.6. Participantes, establece:

“...Los proponentes pueden participar en forma independiente o a través de consorcios o uniones temporales (Máximo dos integrantes), caso en el cual, al menos uno de los integrantes debe tener domicilio principal o sucursal o agencia abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), con la antigüedad ya señalada, la cual se verificará según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad...”

Se modifica el numeral 5.2.3.2.2. Ver Adenda No. 3.

TERCERA OBSERVACION Experiencia Específica

Se solicita a la Entidad acreditar la experiencia específica de contrato que hayan sido ejecutados no solo en el área metropolitana del centro de occidente, toda vez que la experiencia es única y el RUP es universal a la prestación del servicio de vigilancia con arma sin arma, canino y/o escoltas en cualquier parte del territorio nacional, es excluyente certificar contrato (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) donde se cuentan con cuatro universidades que soporten esta experiencia y son prestadoras del servicio dos empresas de seguridad, Seguridad Nacional Ltda. y Estatal de Seguridad en el área Metropolitana del centro de occidente, proceso que se evidencia completamente direccionado y no permite la pluralidad de oferentes

RESPUESTA:

La observación hace referencia al numeral 5.2.3.1. Experiencia específica.

No se acepta la observación.

Como su nombre lo indica, la experiencia es específica o directamente relacionada con el servicio de vigilancia establecido en el objeto de la convocatoria pública GSI 02 de 2022, esto es “Servicio integral de seguridad en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira y sus sedes alternas”.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La Universidad es una institución educativa, razón por la cual se estipula que la experiencia es directa en esta área, adicionalmente este criterio de evaluación no limita la participación de diferentes oferentes, igualmente al establecer la experiencia en el área metropolitana Centro Occidente del Departamento de Risaralda, se evalúa la capacidad del equipo de operaciones de la empresa proponente con la experiencia, conocimientos y con la capacidad de reacción cuando sea necesaria durante la prestación del servicio, adicionalmente, los interesados pueden participar en consorcio o unión temporal lo cual permitirá la participación en igualdad de condiciones.

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ampliar el criterio de asignación de puntos establecido en el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica.

Se modifica el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica. Ver Adenda No. 3.

NOTA: La comunicación enviada por la empresa AINCA no incluye cuarta observación.

QUINTA OBSERVACIÓN: Personal técnico mantenimiento de alarmas en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas)

Se solicita a la entidad disminuir la cantidad de técnicos que solicitan, todas ves que supera en un mayor porcentaje la capacidad del contrato actual, como también retirar el requerimiento para puntaje que resulta bastante excluyente y direccionado; que un Técnico cuente con certificación de especialista en operador de medios tecnológicos, un técnico Es un cargo del nivel Técnico, Perteneciente a los Procesos Misionales, Proceso de Operaciones; los Operadores de Medios Tecnológicos, le corresponde atender los diferentes eventos de acuerdo con el Manual de Protocolos de Operación y centrales de monitoreo, Un operador de medios tecnológicos debe tener conocimientos en informática, comunicaciones, telemática, radio operación y manejo de personal no de instalación como lo pretende ponderar para favorecer a una empresa del área metropolitana del centro de occidente. Proceso que se evidencia completamente direccionado y no permite la pluralidad de oferentes

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación.

La Universidad acepta el error al incluir en los documentos que se deben anexar la exigencia de:

- Copia del certificado vigente que lo acredita como operador de medios tecnológicos



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- *Copia del certificado de especialización en medios tecnológicos instalador*

Con respecto a lo que denomina el proponente relacionado con la territorialidad, para la universidad es muy importante que el personal técnico para mantenimiento de alarmas se encuentre en la ciudad de Pereira o en el área metropolitana, dada la necesidad de atender en cualquier momento del día o de la noche las fallas que se presenten en el sistema de alarmas y que puedan vulnerar la seguridad, para lo cual la empresa contratista debe atender de manera inmediata los requerimientos de revisión y reparación de estos sistemas.

Es importante considerar que la Universidad cuenta con 18 edificaciones todas con sistema de alarma y ante cualquier situación de fallas o daños en el sistema que vulneren la seguridad, la empresa contratista deberá acudir a realizar las reparaciones de manera inmediata, esta es la principal razón por la cual el proponente debe contar con un amplio número de técnicos en mantenimiento de alarmas ya que además de las alarmas instaladas en la Universidad, el contratista deberá atender otros frentes de trabajo u otros contratos en los cuales debe garantizar el funcionamiento de las alarmas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COOVIPRIQUIN C.T.A. SEGURIDAD PRIVADA

1. Respecto a los numerales 2.7.2 Administrador del sistema de control de acceso, 2.7.3 Supervisor y 2.7.4 Operador de Medios Tecnológicos, solicitamos a la entidad evaluar el ofrecimiento de los oferentes y cumplimiento del requisito de antigüedad mediante la presentación de la constancia de afiliación a la caja de compensación de Risaralda y la planilla de pago de los aportes parafiscales de los últimos 3 meses, tal y como se evaluará el perfil Coordinador interno de seguridad.

Lo anterior en aras de unificar los criterios y requisitos.

RESPUESTA:

Se acepta la observación.

Se modifican los numerales 2.7.2, 2.7.3 y 2.7.4

Ver Adenda No. 3



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

2. Con relación al criterio de asignación de puntaje, 5.2.3.2.4 Supervisores al servicio en el área metropolitana, se solicita a la UTP especificar ¿cómo se validará la vinculación en el área metropolitana centro occidente?

Ya que para realizar esta validación se requiere del certificado de afiliación activo que emite la caja de compensación de Risaralda y no se evidencia dicho documento dentro de los documentos a aportar con la propuesta.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación

Se modifica el numeral 5.2.3.2.4. en el cual se establecerá el criterio para verificar la vinculación de los supervisores.

Ver Adenda No. 3

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESTATAL DE SEGURIDAD.

OBSERVACIÓN 1

Que en el numeral 5.2.3.2.3. Personal técnico mantenimiento de alarmas, señala que:

- *Copia del certificado vigente que lo acredita como operador de medios tecnológicos*
- *Copia del certificado de especialización en medios tecnológicos instalador.*

Se solicita la eliminación de los requisitos teniendo en cuenta que los requisitos requeridos son para personal de operadores de medios tecnológicos y en este punto se están evaluando técnicos de mantenimientos de alarmas, muy diferentes a las funciones de los operadores de medios.

RESPUESTA:

Se acepta la observación.

La Universidad acepta el error al incluir en los documentos que se deben anexar la exigencia de:

- *Copia del certificado vigente que lo acredita como operador de medios tecnológicos*
- *Copia del certificado de especialización en medios tecnológicos instalador*

Se modifica el numeral 5.2.3.2.3.

Ver Adenda No. 3



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

OBSERVACIÓN 2

Que en el numeral 5.2.3.3. Salario coordinador interno de seguridad señala 200 puntos, para el mismo siendo el mayor puntaje otorgado en los ítems evaluables.

Según lo señalado en el pliego *Para la determinación del método de evaluación, se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación*

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Mayor Valor

El 75% de las opciones propuestas para la elección del oferente que se le asignara los 200 puntos están dirigidas a seleccionar el oferente que oferte el salario mas bajo para el coordinador interno de seguridad

solo 1 método de esas opciones garantiza que se asigne al coordinador de interno de seguridad el mejor salario, lo que esta llevando a los oferentes proponer las opciones mas bajas de salario adicional para el coordinador.

Que el objetivo de la universidad es garantizar una buena remuneración, al coordinador interno de seguridad, pero al aplicar los métodos de media aritmética con la aplicación de formulas teniendo como uno de los valores el valor base pagado por la universidad, arroja que el valor seleccionado para la obtención de los 200 puntos, sea el menor valor ofertado sin garantizar una buena remuneración del perfil de coordinador interno de seguridad.

Que debido a que el mayor puntaje es asignado a este ítem, siendo un factor determinante en la selección del oferente ganador y con el fin que la universidad pueda garantizar la mejor remuneración para el coordinador interno de seguridad, se solicita a la universidad se modifique la forma de acceder el puntaje, utilizando la asignación del mayor puntaje (200 puntos) al oferente que ofrezca el mayor valor en SMMLV, adicional al valor base pagado por la universidad.

Con fundamento en lo anterior, solicito amablemente a la entidad proceder a realizar las modificaciones pertinentes, que permitan la participación de los proponentes en igualdad de condiciones.

RESPUESTA:

Con el fin de dar mayor claridad a los oferentes en la forma de asignar el puntaje establecido para el salario del coordinador interno de seguridad, el comité evaluador revisó y efectivamente encontró error en la estructuración de las fórmulas para la asignación del puntaje, con el fin de evitar confusión, se establece que se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor valor al salario del Coordinador interno de seguridad y a los demás en forma proporcional.

Se modifica el numeral 5.2.3.3. Ver Adenda No. 3



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

OBSERVACIONES COORDINAR SEGURIDAD Y COMPAÑÍA LTDA.

OBSERVACIÓN 01- Al numeral 5.2.3.2.4. Supervisores al servicio en el área metropolitana centro occidente de Risaralda

Notamos que a diferencia de años anteriores se suprimió dar puntaje por mejor nivel académico a los Supervisores, donde se daba puntos si contábamos con Supervisor en nivel académico Técnico, Tecnológico o Superior. Suprimiendo este factor y solo puntuando cantidad en un número igual o superior a 11. ¿La universidad promotora de la educación ya no requiere de Supervisores mejor preparados académicamente que permita una mejor atención ante la materialización de riesgos o los riesgos se minimizaron en el último año?

Se solicita a la entidad adicionar puntaje a los oferentes que propongan y cuenten con personal con formación académica adicional a la de Bachiller.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

El numeral 2.7.3. del pliego de condiciones establece la formación académica como requisito habilitante para participar en el proceso, en el mismo se exige la formación referida en su observación.

Así mismo, el numeral 5.2.3.2.4. establece: " Los proponentes que certifiquen tener vinculados... el número de supervisores con ciclos de capacitación y entrenamiento conformados por cursos de especialización en seguridad de entidades Oficiales o Educativas certificado por academia de vigilancia debidamente aprobada por la Superintendencia..."

Adicionalmente es importante tener en cuenta que La autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, les permite regirse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

OBSERVACIÓN 02- Al numeral 5.2.3.1. Experiencia específica – Máximo puntaje 100 puntos.

Solicitamos a la entidad permitir que la experiencia sea acreditada con un certificado que se encuentre registrado en el RUP bajo los códigos clasificadores de las Naciones Unidas relacionados con el objeto a contratar (92121500 y/o 92121700) sin la exigencia legal que debe ser exclusivamente demostrada en "Instituciones de Educación Superior en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas)", por tratarse esto último una exigencia que va en contravía de toda normatividad legal como lo es la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Artículo 7 del estatuto de contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira, entre otras.

Resaltamos a la entidad lo contemplado frente a Experiencia el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTÍCULO 7. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN:...

Principio de la Selección Objetiva: Por virtud de este principio se escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La experiencia se obtiene con contratantes **públicos, privados**, nacionales o extranjeros, en ningún aparte de la ley dice que sólo es válida la de un sector específico y más aún cuando se trata de la prestación del mismo servicio y que se encuentra plenamente identificado bajo un código clasificador.

El requisito actualmente se encuentra tan limitante que no se podría participar ni en Unión Temporal, ya que exige la entidad que cada integrante cumpla con 2 certificados mínimo cada integrante y en específico en "...ejecutados en servicios de seguridad en Instituciones de Educación Superior en el Área Metropolitana Centro Occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas), en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha de cierre del presente proceso...", exigencia incumplible cuando en el área metropolitana solo existen dos Campus Universitarios que pueden brindar esa experiencia específica y por el monto solicitado como los son: La Universidad tecnológica de Pereira donde desde el año 2015 a la fecha el Proveedor es Seguridad Nacional Ltda. y la Universidad Libre de Pereira donde desde el año 2015 el único proveedor ha sido Estatal de Seguridad Ltda.,

¿Dónde quedamos las empresas que contamos con la capacidad técnica, financiera y operativa del área metropolitana y que contamos con la experiencia de Seguridad y Vigilancia en sector privado y público?

Se solicita a la entidad bajo el marco legal permita y en pro de la pluralidad de oferentes se permita que la experiencia sea acreditada bajo los códigos clasificadores de la Unesco y registrados en el RUP (92121500 y/o 92121700) sin distinción específica y obligante de "ejecutados en servicios de seguridad en Instituciones de Educación Superior en el Área Metropolitana Centro Occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas)".

De no aceptar se dé a conocer basado en qué fundamento jurídico la entidad mantiene el requisito en las condiciones restrictivas de participación.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Como su nombre lo indica, la experiencia es específica o directamente relacionada con el servicio de vigilancia establecido en el objeto de la convocatoria pública GSI 02 de 2022, esto es servicio de vigilancia en la Universidad Tecnológica de Pereira y sus sedes alternas.

La Universidad es una institución educativa, razón por la cual se estipula que la experiencia es directa en esta área, adicionalmente este criterio de evaluación no limita la participación de diferentes oferentes, igualmente al establecer la experiencia en el área metropolitana Centro Occidente del Departamento de Risaralda, se evalúa la capacidad del equipo de operaciones de la empresa proponente con la experiencia, conocimientos y con la capacidad de reacción cuando sea necesaria durante la prestación del servicio, adicionalmente, los interesados pueden participar en consorcio o unión temporal lo cual permitirá la participación en igualdad de condiciones.

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ampliar el criterio de asignación de puntos establecido en el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica.

Se modifica el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica. Ver Adenda No. 3.

OBSERVACIÓN 03- Al numeral 5.2.3.2.1. Vigilantes en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o a nivel nacional. (100 puntos)

Se evidencia un requisito desborda al requerir para optar por el máximo puntaje contar con más de 501 guardas en el área metropolitana Centro Occidente, requisito que solo logra cumplir el proveedor actual del servicio en la universidad.

Se solicita comedidamente a la entidad reducir a más de 301 guardas para obtener el máximo puntaje de 100, permitiendo con ello la participación de más oferentes sin disminuir la capacidad operativa para atender el servicio requerido por la Universidad.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y evitar errores en la interpretación del requerimiento, el comité evaluador considera ajustar el factor disminuyendo la cantidad de vigilantes con el fin de acercarlo más a las capacidades de los proponentes, lo cual se hace necesario en caso de llegar a ser requerido ampliar el número de vigilantes cuando se presentan hechos que puedan vulnerar la seguridad de la Universidad.

Igualmente, se establecen unos criterios adecuados a las necesidades de la Universidad teniendo en cuenta además el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento "Guía de compras públicas



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

socialmente responsables” emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación, entre otros: “...Promover la mano de obra y el empleo local.”

Se modifica el numeral 5.2.3.2.1. Ver Adenda No. 3.

OBSERVACIÓN 04- Al numeral 5.2.3.2.2. Vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso (90 puntos)

Como la observación anterior se evidencia un requisito desborda al requerir para optar por el máximo puntaje contar con más de 201 guardas en el área metropolitana Centro Occidente con estas dos competencias.

Frente a este factor solicitamos:

- a) Permitir que el servicio al cliente sea a través de un certificado de curso de capacitación emitido por el SENA o una entidad autorizada para dictar cursos en servicio al cliente, y eliminar el restrictivo de Competencia Laboral lo cual restringe la participación y discrimina la educación recibida en nivel de curso.
- b) Frente a la Competencia en Control de acceso solicitar para máximo puntaje 70 o más en el AMCO.

Notamos que los puntos relacionados en las observaciones 3 y 4 son nuevos dentro del historial de contratación de la Universidad en el proceso de Seguridad y Vigilancia.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ajustar el factor relacionado con el número de vigilantes con competencia laboral que se deben acreditar e igualmente establece un nuevo aspecto relacionado con la capacitación de los vigilantes y que permite mayor participación en el proceso, además considera que se debe ampliar el criterio de asignación de puntos establecido en el numeral 5.2.3.2.2.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.2. Ver Adenda No. 3.

Adicionalmente es importante considerar que la autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, les permite regirse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007.

Así mismo el pliego de condiciones en su numeral 1.6. Participantes, establece:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

“...Los proponentes pueden participar en forma independiente o a través de consorcios o uniones temporales (Máximo dos integrantes), caso en el cual, al menos uno de los integrantes debe tener domicilio principal o sucursal o agencia abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), con la antigüedad ya señalada, la cual se verificará según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad...”

OBSERVACIONES SEGURIDAD ACIN LTDA.

1. Sobre la evaluación técnica en el punto 5.2.3 del pliego de condiciones encontramos diversos argumentos que nos hacen reevaluar la posibilidad de si presentarnos ya sea en unión temporal o consorcio ya que encontramos que las empresas aliadas de la región ninguna cuenta con lo exigido en este aparte para acceder al menos en algunos de los criterios, lo anterior lo justificamos en:

1.1. En el punto: 5.2.3.1. Experiencia específica – Máximo puntaje 100 puntos

El proponente deberá acreditar la experiencia específica en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 6 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados en servicios de seguridad en Instituciones de Educación Superior en el Área Metropolitana Centro Occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas), en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha de cierre del presente proceso, expedidas por el representante legal de la empresa en la que se prestaron los servicios de seguridad o por el funcionario que tenga a su cargo la supervisión y/o interventoría del contrato. Dichos contratos deben estar registrados en el RUP.

Es decir que si y solo si se ha obtenido al experiencia en el área metropolitana y además de ello específicamente en entidades de educación superior se puede acceder a este puntaje, lo que se traduce en que NINGUNA empresa que allá prestado sus servicios en entidades de educación a nivel nacional, (que son bastantes) se encuentran en capacidad de prestar el servicio en la Universidad Tecnológica de Pereira, fuera de esto bajo que argumenta la entidad demerita cualquier otra experiencia obtenida en cualquier parte del territorio nacional en entidades públicas y/o privadas que puedan tener igual o mayor nivel de complejidad en la prestación de los servicios que se pretenden contratar en este proceso, realmente no encontramos un sustento técnico, operativo, financiero, jurídico o de cualquier otra índole para el cual la entidad pueda soportar esta exigencia en a todas luces desproporcionada para el servicio que se está contratando en el presente proceso.

Solicitud: pedimos a la entidad en aras de garantizar los principios de pluralidad, transparencia, economía y selección objetiva, se permita a las empresas que hayan obtenido su experiencia en entidades públicas y/o privadas con objetos similares y con valores concordantes con el presente proceso, obtener el puntaje ya que está sería la demostración tácita de que el proponente cuenta con la experiencia más que suficiente para dar una adecuada prestación al servicio de vigilancia de la Universidad Tecnológica de Pereira.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Como su nombre lo indica, la experiencia es específica o directamente relacionada con el servicio de vigilancia establecido en el objeto de la convocatoria pública GSI 02 de 2022, "Servicio integral de seguridad en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira y sus sedes alternas".

La Universidad es una institución educativa, razón por la cual se estipula que la experiencia es directa en esta área, adicionalmente, este criterio de evaluación no limita la participación de diferentes oferentes. Al establecer la experiencia en el área metropolitana Centro Occidente del Departamento de Risaralda, se evalúa la capacidad del equipo de operaciones de la empresa proponente con la experiencia, conocimientos y con la capacidad de reacción cuando sea necesaria durante la prestación del servicio, adicionalmente, los interesados pueden participar en consorcio o unión temporal lo cual permitirá la participación en igualdad de condiciones.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que La autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, les permite regirse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007.

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ampliar el criterio de asignación de puntos establecido en el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica.

Se modifica el numeral 5.2.3.1 Experiencia Específica. Ver Adenda No. 3.

1.2. En este mismo punto la entidad requiere que:

"En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar al menos dos (2) certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral."

Recordamos a la entidad que los consorcios y/o uniones temporales se expresan de la siguiente manera:

«Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado,"

Es decir que este tipo de acuerdos se crean con el propósito de unir esfuerzos y cumplir con las condiciones o exigencias de la entidad, lo que en este caso será excluyente ya que se requiere que ambos proponentes hayan prestado sus servicios en entidades de educación superior en el área metropolitana de centro occidente.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Lo anterior a todas luces sigue siendo un requerimiento desproporcionado y esto se puede medir de una sola manera y es respondiendo, lo siguiente ¿Cuántas universidades tiene el área metropolitana de centro occidente, con las complejidades y características de la, UTP, es decir que requieran un esquema de seguridad tan o más complejo que el acá solicitado?

RESPUESTA:

El comité evaluador considera que el requerimiento no es desproporcionado toda vez que para la Universidad es muy importante que las empresas de proponentes tengan algún tipo de conocimiento de la región y de sus problemáticas relacionadas con la seguridad al igual que el conocimiento de la problemática propia que se vive en las Universidades y que pueden llevar a vulnerar la seguridad.

Por lo anterior y con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, se modifica el numeral 5.2.3.1.

Ver Adenda No. 3

1.3. 5.2.3.2.1. Vigilantes en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o a nivel nacional. (100 puntos)

Los proponentes deberán certificar el número de vigilantes vinculados a su empresa, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 4, se asignarán hasta un máximo de 100 puntos por este sub-factor. Los conceptos de los sub-factores no son acumulables.

En la siguiente tabla se relacionan los sub-factores y conceptos establecidos para la asignación de puntajes:

Sin ahondar mucho en este punto quisiéramos entender por qué tener más de 501 un guarda a nivel nacional, no es lo mismo que tenerlos en área metropolitana de centro occidente, es decir que las empresas que tienen capacidades operativas, técnicas, logísticas y financieras en resumen todas las condiciones para prestar un adecuado servicio y dar cumplimiento al objeto del presente contrato no son suficientes para obtener la totalidad del puntaje. Que, por otra parte, otorgar el mayor puntaje a las empresas que demuestren tener más 501 guardas dentro del área metropolitana de centro occidente, limita ostensiblemente la cantidad de empresas que se puedan presentar para el presente proceso y que puedan aspirar a obtener alguno de los puntos del criterio que acá se evalúan. Dicho de otra manera, solo una o dos empresas del área metropolitana están en capacidad de obtener este puntaje.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y evitar errores en la interpretación del requerimiento, el comité evaluador considera ajustar el factor disminuyendo la cantidad de vigilantes con el fin de acercarlo más a las capacidades de los proponentes, lo cual se hace



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

necesario en caso de llegar a ser requerido ampliar el número de vigilantes cuando se presentan hechos que puedan vulnerar la seguridad de la Universidad.

Igualmente, se establecen unos criterios adecuados a las necesidades de la Universidad teniendo en cuenta además el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento “Guía de compras públicas socialmente responsables” emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación, entre otros: “...Promover la mano de obra y el empleo local.”

Se modifica el numeral 5.2.3.2.1. Ver Adenda No. 3.

1.4. 5.2.3.2.2. Vigilantes al servicio en el área metropolitana centro occidente, con competencia laboral en atender clientes y control de acceso (90 puntos)

Los proponentes deberán certificar el número de vigilantes con competencia laboral en atender clientes y control de acceso, vinculados a su empresa, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 4, se asignarán hasta un máximo de 90 puntos por este sub-factor. Los conceptos de los sub-factores no son acumulables.

En la siguiente tabla se relacionan los sub-factores y conceptos establecidos para la asignación de puntajes:

Es decir que para obtener este puntaje es necesario tener en el área metropolitana de centro occidente más de 201 guardas con competencia laboral en atender clientes y controlar accesos, lo que nos lleva al siguiente interrogante ¿Cuáles son las características reales del servicio?, dicho de otra manera, entendemos que la entidad hace este tipo de solicitudes atendiendo a un estudio previo del sector, a las necesidades del servicio teniendo en cuenta que solo el proponente que presente esa cantidad de guardas con estas especificaciones dentro de esta área geográfica determinada está en condiciones de dar una adecuada prestación del servicio y ejecutar adecuadamente el objeto del contrato que se pretende contratar.

Solicitud: pedimos a la entidad en aras de garantizar los principios de pluralidad, transparencia, economía y selección objetiva, se permita a las empresas que tengan una cantidad de guardas de seguridad con estas características a nivel nacional y que esta cantidad guarde coherencia con el servicio requerido por la entidad entiendo que no todo el esquema tendrá que controlar accesos y/o atender clientes.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ajustar el factor relacionado con el número de vigilantes con competencia laboral que se deben acreditar e igualmente establece un nuevo aspecto relacionado con la capacitación de los vigilantes y que permite mayor participación en el proceso.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.2. Ver Adenda No. 3.

1.5. 2.5. 5.2.3.2.3. Personal técnico mantenimiento de alarmas en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas). (90 puntos)

Se asignará el puntaje a los proponentes que certifiquen tener vinculados en el Área Metropolitana de Risaralda (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) personal técnico para la instalación y mantenimiento de alarmas y que se encuentren vinculados directamente o a través de contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4, se asignarán hasta un máximo de 90 puntos por este sub-factor. Los conceptos de los sub-factores no son acumulables.

Nos acogemos al argumento del punto anterior, entendiendo que se requieren elementos técnicos y tecnológicos para la adecuada prestación del servicio, sin embargo, no es claro por qué personal técnico que preste sus servicios en cualquier área del país no se pueda desplazar y atender las necesidades de la entidad en cuanto a este punto además de lo anterior comprometerse a dar respuesta inmediata ya se con personal contratado o propio asignado para atender esta importante entidad.

Solicitud: pedimos a la entidad en aras de garantizar los principios de pluralidad, transparencia, economía y selección objetiva, se permita a las empresas que tengan una cantidad de personal técnico con estas características a nivel nacional y que esta cantidad guarde coherencia con el servicio requerido por la entidad entiendo que no serían necesarios 8 técnicos disponibles las 24 horas para atender los requerimientos técnicos que se generen durante la prestación del servicio, tres personas en serían más que sufrientes según la cantidad de elementos técnicos solicitados en el presente pliego de condiciones.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la universidad es muy importante que el personal técnico para mantenimiento de alarmas se encuentre en la ciudad de Pereira o en el área metropolitana, dada la necesidad de atender en cualquier momento del día o de la noche las fallas que se presenten en el sistema de alarmas y que puedan vulnerar la seguridad, para lo cual la empresa contratista debe atender de manera inmediata los requerimientos de revisión y reparación de estos sistemas.

Es importante considerar que la Universidad cuenta con 18 edificaciones todas con sistema de alarma y ante cualquier situación de fallas o daños en el sistema que vulneren la seguridad, la empresa contratista deberá acudir a realizar las reparaciones de manera inmediata, esta es la principal razón por la cual el proponente debe contar con un amplio número de técnico en mantenimiento de alarmas ya que además de las alarmas instaladas en la Universidad, el contratista deberá atender otros frentes de trabajo u otros contratos en los cuales debe garantizar el funcionamiento de las alarmas.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Se modifica parcialmente el numeral 5.2.3.2.3. Ver Adenda No. 3.

1.6. 5.2.3.2.4. Supervisores al servicio en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o a nivel nacional (100 puntos)

Los proponentes que certifiquen tener vinculados en el área metropolitana centro occidente de Risaralda (Pereira, la Virginia, Dosquebradas) o en ciudades diferentes al área metropolitana de Risaralda, el número de supervisores con ciclos de capacitación y entrenamiento conformados por cursos de especialización en seguridad de entidades Oficiales o Educativas certificado por academia de vigilancia debidamente aprobada por la Superintendencia, se le asignará hasta un máximo de 100 puntos, según la relación establecida en el Anexo No. 4. Los conceptos de los sub-factores no son acumulables.

En este orden de ideas solo el proponente que tenga más de 11 supervisores en área metropolitana de centro occidente, puede acceder al mayor puntaje, volviendo al argumento de los puntos anteriores, suponemos que la entidad está obedeciendo a un adecuado estudio previo, análisis del servicio del requerido y un minucioso estudio de mercado en el cual determinaron que solo las empresas que cuentan con un esquema de supervisión tan grande está en capacidad de atender las necesidades del servicio y que además existen varias empresas que por su competencia tienen a su disposición este número tan importante de supervisores asignados a esta área específica.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, la Universidad considera que se debe ajustar el factor relacionado con el número de supervisores que se deben.

Igualmente, se establecen unos criterios adecuados a las necesidades de la Universidad teniendo en cuenta además el compromiso social de la institución, por lo que se consideró en la estructuración de los diferentes criterios, el documento “Guía de compras públicas socialmente responsables” emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual incluye cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato, como criterios de evaluación, entre otros: “...Promover la mano de obra y el empleo local.”

Se modifica el numeral 5.2.3.2.4. Ver Adenda No. 3

1.7. 5.2.3.2.5. Director de seguridad - 100 puntos

El proponente que acredite tener vinculado en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas) un director de seguridad, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 4, se asignarán hasta un máximo de 100 puntos por este sub-factor. Los conceptos de los sub-factores no son acumulables.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

En la siguiente tabla se relacionan los sub-factores y conceptos establecidos para la asignación de puntajes:

En este factor de puntaje la entidad establece unos criterios de experiencia de tiempo de servicio y perfil profesional, al igual que en los casos anteriores queremos entender que se trata de un perfil requerido basado en un estudio previo y que este perfil es necesario para la adecuada prestación del servicio, sin embargo queremos anotar que el perfil requiere de unas condiciones específicas y es de vital importancia para la prestación del servicio este no es solicitado dentro de las condiciones mínimas es decir requisitos habilitantes, que si bien solicitan un coordinar en los requisitos habilitantes, este no tiene las mismas características del solicitado en el presente punto, por lo que tampoco queda definido cuáles son las funciones para la adecuada prestación del servicio que tendría este perfil, que cargo específicamente tendría este dentro de la empresa proponente, entre otros factores que en su conjunto deben tener trascendencia dentro del presente proceso de selección y el posterior contrato que de este se derive.

O si por el contrario es un perfil meramente de puntaje el cual encontramos que debe cumplir con unas condiciones especiales que en poco o nada aportarían a la adecuada ejecución del contrato dado que ya se cuenta con un coordinador de servicio, sin embargo y a pesar que no es claro cuáles serían sus funciones o si se tratase de un simple requisito de puntaje el cual solo pretende sesgar la participación de otras empresas que teniendo todas las condiciones necesarias para la ejecución del contrato se les imposibilita acceder a los puntos de este criterio dada su alta especificidad y exigencia.

Solicitud: pedimos a la entidad en aras de garantizar los principios de pluralidad, transparencia, economía y selección objetiva, sea eliminado este criterio del pliego de condiciones, lo anterior debido a que solo la empresa que se encuentre con su sede principal en el área metropolitana tendría un perfil con este criterio dentro de su personal, o si se trata de un perfil requerido permitir que las empresas a nivel nacional que cuentan con este perfil puedan acceder a este criterio de puntaje.

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, el comité evaluador amplía las opciones relacionadas con la formación académica del Director de seguridad y la experiencia del mismo.

Se modifica el numeral 5.2.3.2.5. Ver Adenda No. 3.

COMITÉ EVALUADOR

Pereira, 17 de marzo de 2022